

DECRETO N°

1062

NEUQUEN,

28 JUL 1989

VISTO:

La nota presentada por la empresa GARBO SUR S.A., que diera origen al Expte. 5420-G-88; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha presentación solicita reconsideración a la multa impuesta por Decreto N° 1440/88, basada en el Dictamen N° 238/88 de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Legales, ésta estima que previo a todo debe emitir su opinión la Secretaría de Economía y Hacienda respecto a la liquidación de la multa (fs.5 vta.);

Que a fs. 7 se expide la Dirección de Contaduría, Nota N° 131 de / fecha 20 de febrero de 1989, manifestando que la liquidación se practicó a valores mensuales y que el valor cuadra para la recolección de residuos era de \$ 77 234,30 y para barrido de calles de \$ 721,00;

Que la Dirección General de Asuntos Legales emite el Dictamen n° / 269/89 (fs.8/9), manifestando en primer término que el recurso obrante a fs.1/5 adolece de defectos formales, ya que no se acredita la personería invocada y no se denuncia domicilio real ni se constituye domicilio especial (Arts.115, 117, / 118, 123 y 125 inc.a) de la Ordenanza de Procedimientos Administrativos N°1728);

Que no obstante lo expuesto y en mérito a los principios de economía procesal, la Dirección General de Asuntos Legales analiza el recurso y manifiesta que la recurrente incurre en contradicción cuando reconoce que es de su exclusiva responsabilidad la supervisión de las tareas, y a pocos renglones se desliga de ello dejando dicha actividad a cargo del Municipio FUNDAMENTOS // DEL RECURSO: apartado 3);

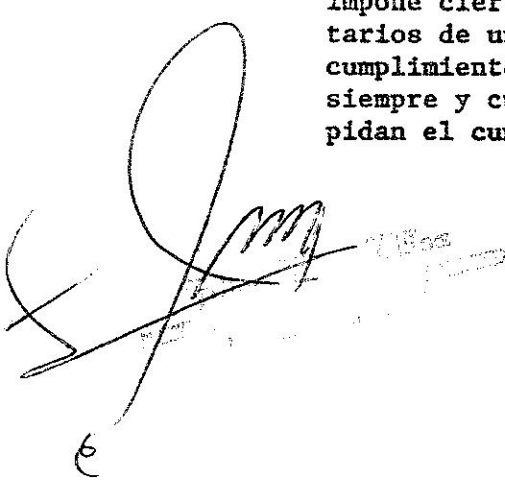
Que carece de sustento pretender, en base a lo dispuesto en el párrafo 3°) del Artículo 50° de las Cláusulas Generales del Pliego de Condiciones, desligarse de la responsabilidad que la contratista asume en cuanto a la correcta realización de las tareas contractualmente encomendadas;

Que la situación prevista en el citado Art.50°, no constituye una norma imperativa, de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad, sino que / es una facultad que la misma puede ejercer o no, según su arbitrio, conforme la redacción de tiempo condicional (si ello fuera posible) dado el texto legal;

Que la recurrente vuelve a incurrir en una actitud contradictoria, ya que en su descargo del 26 de julio de 1988 se expresa desconociendo el hecho e informando de la posibilidad de la comisión de un delito y posteriormente, a / fs. 2, manifiesta que los tambores son propiedad exclusiva de GARBO SUR S.A. y éste no necesita autorización alguna para retirarlos;

Que sin entrar a analizar la doctrina del abuso del derecho, que / impone ciertas limitaciones al ejercicio del mismo, aún en el caso de los propietarios de un bien, sí debe tenerse presente que aquellos elementos destinados al cumplimiento de la finalidad contractual quedan al arbitrio de la contratista, / siempre y cuando su afectación no provoque a los beneficiarios del servicio o impidan el cumplimiento del objeto de la concesión;

///...



Que en relación al punto 4 del recurso, nadie puede justificar su propia conducta irregular amparándose en que otras también la realizan, el no ajustar su actividad a derecho, acarrea las sanciones legalmente previstas;

Que atento a las consideraciones expuestas, y compartiendo lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) HACER lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa GARBO SUR S.A. en lo atinente al monto de las multas aplicadas, las que deberán liquidarse en un todo de acuerdo a lo informado por la Dirección de Contaduría mediante Nota N° 131/88 que luce a fs.7.-

Artículo 2°) RECHAZASE en el recurso interpuesto por GARBO SUR S.A., todo lo concerniente en cuanto se refiere a la existencia de las faltas, confirmándose en este sentido todo lo dispuesto por Decreto n° 1440/88.-

Artículo 3°) Pasen las actuaciones a Secretaría de Economía y Hacienda-Dirección de Contaduría, para la percepción de las multas impuestas, importe que será descontado de la liquidación que tenga a percibir la Empresa GARBO SUR S.A. por los Servicios de Recolección de Residuos y Barrido de Calles de la Ciudad de Neuquén.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por los Señores, Subsecretario de Economía y Hacienda a cargo de la Secretaría y Secretario de Servicios Públicos.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

FU/aa.



FDO) BALDA  
CARDELLI  
FERRACIOLI